

ORDENANZA MUNICIPAL No. 04-CMSMB-2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 240 que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el artículo 270 que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, en el literal a) del artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce como facultad propia de los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender las ordenanzas, reglamentos, acuerdos o resoluciones, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a) indica que una de las atribuciones del concejo municipal es la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone en el artículo 60, literal e) entre las

atribuciones del alcalde o alcaldesa la de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el COOTAD dispone en el artículo 172 en sus incisos segundo y cuarto, respectivamente, que, "...Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas..."; y, "La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 546, establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 547, dispone que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 48, contempla que para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 549, determina que cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 550, establece que estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano; Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 551, señala que el Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el

Registro Único de Contribuyentes (RUC), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Tributario, contempla: "Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora"; Que el artículo 3 del Código Orgánico Tributario establece "Poder tributario.-

Que, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes"; Que el artículo 5 del Código Orgánico Tributario, determina como principios tributarios, los de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Tributario, indica que los fines de los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de incentivos tributarios para varios sectores productivos e interpretativa del Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece "Interprétese el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicada en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010 , en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país.

Que, se Reforma la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón San Miguel de los Bancos, publicada en el Registro Oficial No. 623, Edición Especial, de fecha 15 de noviembre de 2018,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Cantonal.

Expide la:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES EN EL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

**CAPITULO I
HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO**

Art. 1.- Impuesto de patente.- Para la aplicación del Impuesto de Patente, se entenderá como ejercicio permanente de actividades económicas, el que superen un periodo de dos meses consecutivos dentro de un año calendario.

Art. 2.- Objeto y hecho generador.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, sean estas comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, prestación de servicios, transporte, profesionales en libre ejercicio, sin relación de dependencia y las demás de carácter económico que realicen las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción del cantón San Miguel de los Bancos.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, la determinación, administración y control de este impuesto lo hará la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas y Tesorería Municipal.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan actividades en forma permanente, sean estas comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, transporte, de servicios profesionales y las demás de carácter económico con domicilio o establecimiento en el cantón San Miguel de los Bancos.

**CAPITULO II
INSCRIPCION, ACTUALIZACION DE INFORMACION Y DECLARACION ANUAL EN EL REGISTRO DE PATENTES**

Art. 5.- Inscripción en el registro de patentes.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón San Miguel de los Bancos, que realicen actividades económicas de forma permanente, están obligados a inscribirse por una sola vez dentro de los sesenta días conforme lo establece el Art. 1 de la presente ordenanza, en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:

Personas naturales:

- a) Registro Único de Contribuyentes o RISE;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- c) Copia de la carta del impuesto predial del año inmediato anterior, del predio en que se ejecutan las actividades comerciales, sea este urbano o rural.

Personas Jurídicas y sociedades:

- a) Registro Único de Contribuyentes;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y nombramientos debidamente legalizados del representante legal;
- c) Copia de la escritura, acta, sentencia, o resolución de constitución de compañías, sociedades anónimas, o sociedades de hecho, debidamente legalizada;
- d) Copia de la carta del impuesto predial del año inmediato anterior, del predio en que se ejecutan las actividades comerciales, sea este urbano o rural.

Una vez obtenida la patente, todas las personas naturales o jurídicas, estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 6.- Actualización de la información.- Los sujetos pasivos están obligados a comunicar y actualizar la información en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, cualquier cambio de información del sujeto pasivo, lo realizará dentro del plazo de treinta días transcurrido por los siguientes motivos:

- a) Cambio de denominación o Razón Social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Variación del patrimonio;
- d) Cambio de domicilio;

- e) Transferencia de la actividad o derecho a cualquier título;
- f) Suspensión temporal de la actividad;
- g) Cese definitivo de la actividad;
- h) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- i) Cambio del representante legal;
- j) La obtención o extinción de la calificación de artesano, y;
- k) Cualquier otra modificación que se produjeran con respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 7.- Declaración anual del sujeto pasivo.- Para la declaración anual el sujeto pasivo deberá presentar los requisitos establecidos en la presente ordenanza, ante la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, según el caso:

- a) Declaración de Impuesto a la Renta del año anterior o declaraciones mensuales de IVA, del año inmediato anterior;
- b) Certificación de los Balances correspondientes a la jurisdicción del cantón San Miguel de los Bancos con el fin de obtener la proporcionalidad, deberá estar firmada por el Representante Legal y el Contador.
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes, y;
- d) Demás documentos relativos a la actividad.

CAPITULO III ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Art. 8.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y va desde el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre.

Art. 9.- Base imponible.- Se considera patrimonio con el que operen los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales dentro del cantón, al resultado de la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos.

La determinación de la base imponible del impuesto considera:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria según el caso, a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos disponga;

b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible será el valor que resulte de la sumatoria de las compras declaradas en forma mensual al Servicio de Rentas Internas SRI y que deberá ser presentado ante la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

d) Para la actividad de transporte se extenderá la patente general para la Cooperativa o Compañía y su patrimonio será el reflejado en los balances declarados al SRI del año inmediato anterior y, para los socios o accionistas se emitirá una patente individual y su patrimonio será el declarado ante la Jefatura de Rentas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, en base al avalúo actual del vehículo, menos la deuda del vehículo demostrada en la tabla de amortización de la entidad financiera o casa comercial en el caso de ser crédito directo;

e) Para las actividades de inquilinato se tomará como su patrimonio para los obligados a llevar contabilidad lo que refleje en sus balances y, para los no obligados a llevar contabilidad, la base imponible será el treinta por ciento del avalúo actual de la construcción del inmueble;

f) Para los sujetos pasivos que en su RUC actualizado consten afiliados al Sistema Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE, la base de su patrimonio será el 70% rango máximo según su categoría que conste en su respectivo RUC o RISE.

g) Para el caso de burdeles y night club, su patrimonio no será menor a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

h) Para las actividades inmobiliarias el patrimonio para los sujetos pasivos obligados o no a llevar contabilidad será el treinta por ciento del valor de cada venta que ejecuten, a partir de la quinta venta que realicen los sujetos pasivos, exceptuándose las donaciones y ventas entre legitimarios.

i) Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, no obligadas a llevar contabilidad cuya capacidad consiste en su capacidad profesional, pagaran el impuesto mínimo anual de patente de USD \$ 30 dólares; y, para los profesionales obligados a llevar contabilidad se aplicara lo establecido en el art. 9. Literal a) de la presente ordenanza.

J) Para todas las personas obligadas a llevar contabilidad su patrimonio no será menor de sesenta mil dólares (60.000 USD)

Art. 10.- Tarifa para el cobro de patentes.- Para determinar el impuesto de Patentes Municipales para las personas obligadas a llevar contabilidad o no, se aplicará el valor que resulte de multiplicar el coeficiente del tres por mil (0.003) por el patrimonio con que operen los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, no pudiendo ser esta menor a diez dólares ni mayor a veinte y cinco mil dólares, de los Estados, Unidos de América, para las actividades que se iniciaren en el transcurso del año pagarán el equivalente a la parte proporcional y por los meses que faltare hasta la terminación del año, no se emitirán patentes el último mes del año.

CAPITULO IV DETERMINACION DEL IMPUESTO

Art. 11.- Determinación por la administración.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

CAPITULO V DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 12.- Plazo para la determinación, declaración y pago del impuesto.- Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará:

a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme el patrimonio inscrito en el Registro de Patentes, la Administración Tributaria determinará el impuesto de patentes de la siguiente manera:

a. 1) Para los sujetos pasivos que estén inscritos en el Registro de Patentes, la determinación será hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta y para los que no estén obligados a llevar contabilidad, 30 días después del último día del año.

a. 2) Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el Registro de Patentes, la determinación del impuesto será de forma inmediata y se determinará en función del patrimonio neto con que inicia su operación de acuerdo a su declaración debidamente

justificada y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al inicio de la actividad.

a. 3) Los contribuyentes que consten en el Registro de Patentes y que no se acercaron a realizar su declaración o a notificar la suspensión o cancelación de la actividad económica, para la determinación del impuesto de patente, la Jefatura de Rentas procederá a emitir la patente respectiva en base a la declaración del año inmediato anterior a partir del 01 de noviembre del año vigente.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

Art. 13.- Exenciones.- Estarán exentos del impuesto de Patente, los artesanos calificados como tales y las personas determinadas en el Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Incentivos Tributarios y otras leyes. Para fines tributarios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, a través del Jefe de Rentas o su delegado, podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos.

Art. 14.- Reducción del impuesto.- Cuando una persona natural obligada a llevar contabilidad y toda persona jurídica, demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 15.- De los intereses.- Los contribuyentes de este Impuesto, que no hayan cumplido con el pago dentro del año correspondiente, serán aplicados lo que establece el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 16.- Exigibilidad.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

CAPITULO VI DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 17.- Diferencias en declaraciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a diez días contados

desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 18.- Liquidación de pago por diferencias en la declaración .- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero o Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán en forma motivada, la determinación de valores a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPITULO VII REGIMEN SANCIONADOR

Art. 19.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero o Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, por sí o mediante delegación, procede a clausurar los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause el impuesto; pese a la notificación, particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria.

Previo a la clausura, el Director Financiero o Directora Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado, misma

que será realizada por el Comisario Municipal, conjuntamente con la Policía Municipal y el apoyo de la Policía Nacional. La sanción de clausura se mantendrá hasta que el sujeto pasivo cumpla totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado.

Art. 20.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a una multa equivalente al 50 % del Salario Básico Unificado del trabajador en general y a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 21.- Sanción por falta de inscripción o actualización de datos en el registro de patentes.- Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes y a la actualización de la información no lo hicieren hasta el 30 de abril, serán sancionados con una multa de 2% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivo.

Art. 22.- Sanción para los sujetos pasivos o terceros.- Para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, así como los terceros que no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, se emitirá la patente en forma presuntiva, para las personas no obligadas a llevar contabilidad con un patrimonio de 3.500 dólares y para los obligados a llevar contabilidad con un patrimonio de 60.000 dólares, con una multa adicional al 10% del salario básico unificado.

Art. 23.- Recargos.- La obligación tributaria municipal que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora por falta de declaración del sujeto pasivo, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 24.- Reclamos.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 25.- Procedimiento.- Los sujetos pasivos tienen la facultad de accionar reclamos y recursos ante la Dirección Financiera Municipal, cuyo titular resolverá aplicando la presente ordenanza, el Código Tributario y otras leyes que tengan aplicación con la materia.

Disposiciones Generales

Primera.- Norma Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Segunda.- Pago de empresas en procesos de disolución o liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en procesos de liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a 10 dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 10,00), hasta la cancelación definitiva.

Tercera.- Pago de interés.- En caso de no haberle realizado el pago del impuesto de patente anual municipal, el sujeto pasivo pagará el interés conforme a lo determinado en el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario.

Cuarta.- Liquidación patentes años anteriores.- Las patentes que no se hayan liquidado de años anteriores a los sujetos pasivos obligados a obtenerlas, se liquidarán de los años que corresponda liquidar conforme a esta ordenanza.

Disposiciones transitorias

Única.- A efecto de incentivar las actividades productivas y comerciales en el cantón San Miguel de los Bancos, tendrán como base imponible para el cálculo del Impuesto de Patente Municipal, la siguiente:

En el primer año de ejercicio de las respectivas actividades, la base imponible será igual a cero (0); y, en el segundo año de ejercicio de las respectivas actividades económicas y a efecto del cálculo de este impuesto, únicamente se considerará el cincuenta por ciento (50%) de la base imponible real.

A partir del inicio del tercer año de las actividades industriales, comerciales o profesionales, el impuesto a la patente municipal será aplicado conforme con las regulaciones establecidas en la presente ordenanza.

Disposición reformativa

Primera.- En el Art. 9.- Se incorporan el literal i); y el literal j); con el siguiente texto:

i) Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, no obligadas a llevar contabilidad cuya capacidad consiste en su capacidad profesional, pagaran el impuesto mínimo anual de patente de USD \$ 30 dólares; y, para los profesionales obligados a llevar contabilidad se aplicara lo establecido en el art. 9. Literal a) de la presente ordenanza.

J) Para todas las personas obligadas a llevar contabilidad su patrimonio no será menor de sesenta mil dólares (60.000 USD)

Segunda.- En el Art. 12.- Se elimina el literal a. 3); modificando el orden de los otros literales, a fin de mantener la secuencia.

Tercera.- Se reforma el Art. 21; y Art. 22; con el siguiente texto:

Art. 21.- Sanción por falta de inscripción o actualización de datos en el registro de patentes.- Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes y a la actualización de la información no lo hicieren hasta el 30 de abril, serán sancionados con una multa de 2% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivo.

Art. 22.- Sanción para los sujetos pasivos o terceros.- Para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, así como los terceros que no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, se emitirá la patente en forma presuntiva, para las personas no obligadas a llevar contabilidad con un patrimonio de 3.500 dólares y para los obligados a llevar contabilidad con un patrimonio de 60.000 dólares, con una multa adicional al 10% del salario básico unificado.

Cuarta.- Se realiza correcciones de escritura en las Disposiciones Generales:

Tercera.- Pago de interés.- En cabo de no haberle realizado el pago del impuesto de patente anual municipal, el sujeto pasivo pagará el interés conforme a lo determinado en el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario.

Cuarta.- Liquidación patentes años anteriores.- Las patentes que no se hayan liquidado de años anteriores a los sujetos pasivos obligados a obtenerlas, se liquidarán de del o los años que corresponda liquidar conforme a esta ordenanza.

Lo correcto lo siguiente:

Tercera.- Pago de interés.- En caso de no haberle realizado el pago del impuesto de patente anual municipal, el sujeto pasivo pagará el interés conforme a lo determinado en el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario.

Cuarta.- Liquidación patentes años anteriores.- Las patentes que no se hayan liquidado de años anteriores a los sujetos pasivos obligados a obtenerlas, se liquidarán de los años que corresponda liquidar conforme a esta ordenanza.

Disposición final

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 17 días del mes de octubre del año 2019.



Abg. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



CERTIFICADO DE DISCUSION

CERTIFICO.- Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES EN EL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS., fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón san Miguel

de los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 17-SG-CMSMB-2019, del 10 de octubre del 2019, y en Sesión Ordinaria No. 18-SG-CMSMB-2019, del 17 de octubre del 2019, - LO CERTIFICO.-



Dr. Homero Sarango C.
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
SANCION EJECUTIVA**

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES EN EL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS."** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 21 de octubre del 2019, .- **EJECUTESE.-**



Abg. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



CERTIFICADO DE SANCIÓN.- Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Abg. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 21 de octubre del 2019,- **LO CERTIFICO.-**



Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

